

CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

12. Información recibida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la “Comisión Interamericana” o la “CIDH”) da cuenta de un escenario histórico alarmante en los Estados Unidos de prácticas policiales discriminatorias y desigualdades raciales en el sistema de justicia penal. Las personas afroamericanas¹ son sistemáticamente abordadas por motivos de raza² para requisas y arrestos (perfiles raciales) y, a menudo, son víctimas del uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, llevando en muchos casos a la muerte. Las significativas desigualdades raciales en el tratamiento a los afroamericanos en el sistema de justicia penal traen como consecuencia un acceso desigual a la justicia y su sobrerrepresentación en el sistema penitenciario. Esto equivale a un patrón de discriminación estructural que impregna la actuación de la fuerza pública y del sistema de justicia penal, así como también muchos aspectos de la vida política, social y económica de los Estados Unidos.³ Este informe analiza las características sociales, políticas y legales que han fomentado este contexto históricamente y en los últimos años.
13. Todos estos temas son reconocidos como derechos civiles y problemas de justicia social en los Estados Unidos. No obstante, también tienen repercusiones internacionales en materia de derechos humanos para los

¹ A los efectos de facilitar la lectura y el acceso, la Comisión utiliza "afroamericano", "negro" y "afrodescendiente" en este informe de manera virtualmente indistinta, favoreciendo el término "afroamericano". Sin embargo, la Comisión reconoce que mientras que "afroamericano" denota nacionalidad, "Negro" (el término interno preferido) y "afrodescendiente" (el término preferido en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos) se refieren de manera más amplia a aquellos individuos racializados como negros en los Estados Unidos y de ascendencia africana, respectivamente, independientemente de su origen nacional. En este sentido, la Comisión reconoce que todos los individuos racializados como negros en los Estados Unidos pueden ser blanco de violencia policial independientemente de su nacionalidad o país de origen (véase, por ejemplo, consideraciones en este informe relativas a Tesfaie Mokuria y Amadou Diallo (*infra* párr. 93), inmigrantes de Etiopía y Guinea, respectivamente), y el informe debe entenderse en ese sentido.

² A lo largo de este informe, la CIDH usa el término “raza” para referirse a la motivación de los distintos tipos de violencia y discriminación que afectan de forma desproporcionada a las personas afroamericanas en Estados Unidos, en consonancia con el Artículo 1.1 de la Convención Americana.

³ La Comisión reconoce que los afroamericanos no son el único grupo en los Estados Unidos desproporcionalmente afectados por el uso excesivo de la fuerza policial, o el único grupo afectado por la discriminación racial estructural. Este informe se centra específicamente en los afroamericanos y en la discriminación que enfrentan; sin embargo, se hace referencia a otros grupos también afectados por el uso excesivo de la fuerza, incluidos los grupos indígenas americanos, los hispanos y otros.

Estados Unidos bajo la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (la “Declaración Americana”) y los tratados universales de derechos humanos ratificados por Estados Unidos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CERD), y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT). Este informe se centra en la dimensión del derecho internacional de los derechos humanos de esta historia de derechos civiles y propone pasos constructivos que los gobiernos locales, estatales y federales pueden adoptar para responder a la discriminación racial en el ámbito policial y soluciones jurídicas a la violencia policial. La Comisión observa que según el derecho internacional de los derechos humanos, todos los niveles de gobierno -federal, estatal y local- están obligados a intervenir para proteger y garantizar los derechos humanos, y este deber se extiende a la vigilancia policial.

14. Este informe se centra en las implicaciones para la normativa internacional de los derechos humanos de la discriminación racial en el control policial sobre las personas afroamericanas, a la luz de un preocupante patrón de uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, así como también en las obligaciones internacionales del Estado en el área de la no discriminación. Asimismo, explora las obligaciones del Estado en lo que respecta a acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad en los casos de uso excesivo de la fuerza policial.
15. Este informe se divide en cuatro capítulos. El capítulo primero es una introducción al contexto, a las fuentes del informe, así como al mandato de la Comisión de monitorear los derechos humanos en los Estados Unidos. El segundo capítulo utiliza el marco de la discriminación estructural a los fines de explorar la historia de la discriminación y el racismo contra los afroamericanos en los Estados Unidos, aspectos contemporáneos claves identificados a través del trabajo de monitoreo de la Comisión, e información sobre medidas estatales adoptadas para para el abordaje de estos problemas. El tercer capítulo analiza los estándares legales internacionales aplicables a las áreas de no discriminación, el uso de la fuerza y el acceso a la justicia. La Comisión considera que estos estándares deben guiar las acciones de la policía a nivel federal, estatal y local en los Estados Unidos como así también a la estructura completa del gobierno. El último capítulo anticipa una serie de conclusiones y recomendaciones diseñadas para mejorar las prácticas policiales hacia las personas afroamericanas en los Estados Unidos.
16. Los objetivos de este informe son dos: servir como guía relevante respecto de los estándares internacionales claves de derechos humanos que los Estados Unidos deben considerar a nivel federal, estatal y local al abordar

la discriminación racial en el control policial de los afroamericanos, y servir de instrumento clave de promoción para que las organizaciones de la sociedad civil de los Estados Unidos lo utilicen con los gobiernos federales, estatales y locales para mejorar el abordaje de la discriminación racial en las acciones de las autoridades policiales y a través del sistema de justicia penal.

A. Fuentes de información

17. La información analizada en este informe proviene de diversas fuentes, incluyendo audiencias realizadas entre el 2014 y 2017; una visita de trabajo a Florida, Luisiana y Misuri; asuntos monitoreados a través de comunicados de prensa; documentos adicionales, informes y declaraciones emitidas por actores estatales y no estatales.

1. Audiencias durante períodos de sesiones

18. La Comisión Interamericana ha organizado un número de audiencias temáticas sobre cuestiones de racismo sistémico, control policial y uso de la fuerza, y racismo en el sistema de justicia penal de los Estados Unidos durante los últimos cinco años, a través de las cuales ha recabado información sustancial sobre los desafíos existentes. Estas audiencias se han convocado a pedido de la Comisión (*ex officio*), a petición del gobierno de los Estados Unidos y a solicitud de organizaciones académicas y de la sociedad civil.
19. El 25 de marzo de 2014 la Comisión celebró la audiencia ‘Stand Your Ground’ Laws (Leyes “Defiende tu posición”) y su impacto en los grupos históricamente sujetos a discriminación y exclusión en los Estados Unidos” en su sede de Washington, D.C.,⁴ durante la cual recibió información sobre las consecuencias para los derechos humanos de las leyes “Stand Your Ground” actualmente vigentes en varios estados, y recibió además testimonio de los padres de Trayvon Martin y Jordan Davis, dos adolescentes negros asesinados a tiros por civiles que invocaron la ley

⁴ CIDH, 150° Período de Sesiones, Audiencias Temáticas: Leyes Defensa Personal (Stand Your Ground) y su impacto en las minorías de los Estados Unidos, 27 de octubre 2014. Vídeo de la audiencia disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=XOEV8Rbpg2s> [de aquí en adelante “Audiencia sobre Leyes ‘Stand Your Ground’”]. La audiencia fue solicitada por el *Community Justice Project, Florida Legal Services, The Dream Defenders, University of Miami School of Law Human Rights Clinic, National Association for the Advancement of Colored People (NAACP), y Free Marissa Now Mobilization Campaign*. El Estado fue representado por la Misión de Estados Unidos ante la OEA y el Departamento de Estado.

“Stand Your Ground” de Florida como defensa legal del crimen de homicidio.

20. El 27 de octubre de 2014 la Comisión celebró una audiencia titulada “Informes de Racismo en el Sistema de Justicia de los Estados Unidos.”⁵ La audiencia fue convocada *ex officio* por la Comisión. En la audiencia la Comisión recibió información de los asistentes acerca de problemas de discriminación racial en las áreas de: control policial (perfiles raciales, exceso de vigilancia de grupos históricamente marginados, uso excesivo de la fuerza), derecho al voto (delito de inhabilitación), encarcelamiento masivo, justicia juvenil, e iniciativas gubernamentales para reducir el efecto desproporcionado del encarcelamiento masivo basado en raza y los perfiles raciales.
21. El 16 de marzo de 2015 la Comisión celebró una audiencia titulada “Justicia Criminal y Raza en los Estados Unidos.”⁶ La audiencia fue solicitada por el Estado. Durante la audiencia la Comisión recibió amplia información del Estado sobre diversas iniciativas, incluyendo el cumplimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo del Presidente Obama sobre Vigilancia Policial del Siglo XXI; investigaciones de los departamentos de policía municipales llevadas a cabo por el Departamento de Justicia; Departamento de Trabajo y programas de lucha contra la discriminación EEOC y reformas en políticas; iniciativas de cooperación a nivel regional, entre otras. Adicionalmente, la Comisión recibió información sobre prácticas policiales discriminatorias (incluido el Programa “*Stop and Frisk*” [“Alto y Cacheo”] de la Ciudad de Nueva York, tareas de vigilancia de comunidades musulmanas, y prácticas policiales en Ferguson, Misuri), el impacto de por vida de los condenados por delitos graves en el acceso a los

⁵ CIDH, 153° Período de Sesiones, Audiencia Temática: Racismo en el Sistema de Justicia de los Estados Unidos, 27 de octubre de 2014. Video de la audiencia disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ieG0tPqIHLM&feature=youtu.be> [de aquí en adelante “Audiencia Racismo en el Sistema de Justicia”]. Asistieron a la audiencia representantes del *Lawyers’ Committee for Civil Rights Under Law*, *NAACP Washington Bureau*, *Brennan Center for Justice*, *American Bar Association*, y ACLU de Michigan. En representación del Estado asistieron la Misión de Estados Unidos antes la OEA, el Fiscal General Adjunto del Distrito Sur de Ohio (Departamento de Justicia), la Oficina del Asesor Jurídico para Asuntos del Hemisferio Occidental (Departamento de Estado) y la Oficina del Asesor Jurídico para los Derechos Humanos y Refugiados (Departamento de Estado).

⁶ CIDH, 154° Período de Sesiones, Audiencia Temática: Justicia Criminal y Raza en los Estados Unidos, 16 de marzo de 2015. Video de la audiencia disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=j_OlkzDAaxA [de aquí en adelante “Audiencia Justicia Criminal y Raza”]. Véase también CIDH, Comunicado de Prensa No. 035/2015, IACHR, *CIDH concluye el 154º Período de Sesiones*, 27 de marzo de 2015. Participaron de la audiencia el Comité de Abogados Defensores de los Derechos Civiles Bajo la Ley, el Centro por los Derechos Constitucionales y ACLU. En representación del Estado asistieron la Misión de Estados Unidos antes la OEA, El Departamento de Estado, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Trabajo y la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo de Estados Unidos (EEOC).

derechos políticos, económicos y sociales y la militarización de los departamentos de policía.

22. El 23 de octubre de 2015 la Comisión sostuvo a una audiencia sobre “Informes sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía contra personas de descendencia africana en los Estados Unidos.”⁷ En la audiencia la Comisión recibió información sobre desigualdades raciales en el sistema de justicia penal y en el uso de la fuerza policial, y escuchó el testimonio de los familiares de Rekia Boyd, Clinton Allen y Tesfaie Mokuria, descendientes de africanos asesinados por la policía, respecto del impacto de esos asesinatos en sus familias. Además, la Comisión recibió información actualizada sobre el estado de varias iniciativas de reforma por parte del Estado previamente abordadas en la audiencia del 27 de octubre de 2014.
23. El 7 de diciembre de 2017, la Comisión celebró una audiencia titulada “Informes de impunidad por ejecuciones extrajudiciales en los Estados Unidos.”⁸ En la audiencia, la Comisión escuchó el testimonio de las familias de Dontré Hamilton, un afroamericano con enfermedad mental asesinado por la policía en Milwaukee, Wisconsin, y de Luis Góngora Pat, un trabajador migrante indígena (Maya) de origen mexicano en situación de calle asesinado por la policía en San Francisco, California, así como el testimonio del periodista Shaun King sobre los asesinatos cometidos por la policía.

2. Visita de trabajo

24. Entre el 21 y 25 de septiembre de 2015 la Comisión Interamericana realizó una visita a los Estados Unidos con el fin de recibir información sobre discriminación racial, control policial en los Estados Unidos y problemas de

⁷ CIDH, 156° Período de Sesiones, Audiencia Temática: Información sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía contra personas de descendencia africana en los Estados Unidos, 23 de octubre de 2015. Video de la audiencia disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=c_ZLnaWeXCk [de aquí en adelante “Audiencia Asesinatos policiales”. Véase también CIDH, Comunicado de Prensa No. 120/15, [CIDH concluye el 156° Período de Sesiones](#), 28 de octubre de 2015. La audiencia fue solicitada por el Centro por la Justicia y los Derechos Humanos Robert F. Kennedy (RFK Derechos Humanos), Rekia’s Haven, Madres contra la brutalidad policial y la Facultad de Derecho de la Universidad de Saint Louis. En representación del Estado asistieron la Misión de Estados Unidos antes la OEA, el Departamento de Estado y el Ministerio de Justicia.

⁸ CIDH, 166°, Período de Sesiones, Audiencia Temática: Informes de impunidad por ejecuciones extrajudiciales en los Estados Unidos, 7 de diciembre de 2017. Video de la audiencia disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=U5SvLoYX71M>. [de aquí en adelante “Audiencia Impunidad de ejecuciones extrajudiciales”]. La audiencia fue solicitada por la Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santa Clara, RFK Derechos Humanos y ACLU. En representación del Estado asistieron la Misión de Estados Unidos antes la OEA y el Departamento de Estado.

derechos humanos relacionados con la pobreza.⁹ La Comisión viajó a las ciudades de Ferguson y St. Louis, Misuri; Nueva Orleans, Luisiana; Sanford, Orlando, y Miami, Florida. La visita fue encabezada por la ex Comisionada Rose Marie Belle-Antoine, la consultora Nicole Lee, y staff de la Secretaría Ejecutiva.

25. El 21 de septiembre de 2015 la Comisión mantuvo reuniones en Miami, Florida con el Alcalde Tomás Regalado, el Jefe de Policía Rodolfo Llanes, varios funcionarios policiales de alto rango y Carlos Martínez, Defensor Público del Distrito de Miami-Dade. La Comisión también sostuvo un foro general con organizaciones de la sociedad civil, activistas, víctimas de violencia policial y sus familiares en la Facultad de Derecho de la Universidad de St. Thomas.
26. El 22 de septiembre la Comisión viajó a la ciudad de Orlando, donde mantuvo reuniones con el Jefe de Policía John Mina, el Jefe Administrativo Oficial Byron Brooks y el Teniente Vincent Ogburn. La Comisión también celebró un encuentro con organizaciones de la sociedad civil, activistas, víctimas y académicos en la Facultad de Derecho de Florida A&M. Ese día la delegación también viajó a la ciudad de Sanford y se reunió con el Alcalde Jeff Triplett, el Jefe de Policía Cecil Smith, el Gerente Senior de Proyecto Andrew Thomas y Norton N. Bonaparte Jr., Administrador Municipal de la ciudad de Sanford. La delegación fue informada por parte de funcionarios públicos de Sanford acerca de medidas adoptadas para abordar las repercusiones de la muerte de Trayvon Martin el 26 de febrero de 2012 y la absolución de George Zimmerman.
27. El 23 de septiembre, la delegación se reunió con varios funcionarios en la ciudad de Nueva Orleans, incluida Ursula Price, de la Oficina del Inspector General; Daniel Cazevana, Jefe de Estado Mayor del Departamento de Policía de Nueva Orleans; Arlinda Westbrook, Subdirectora de la Oficina de Integridad Pública; Zach Butterworth, Director de Relaciones Federales de la Oficina del Alcalde Mitchell J. Landrieu; Sharonda Williams, Procuradora General; y Suchitra Satpahi, Directora de Estado y Relaciones Internacionales. La Comisión también se reunió con víctimas y organizaciones de la sociedad civil en el Gillis Long Poverty Law Center de la Facultad de Derecho de la Universidad de Loyola de Nueva Orleans.

⁹ Véase, en general CIDH, Comunicado de Prensa No. 118/15, La CIDH concluye su visita a Florida, Luisiana y Misuri, en Estados Unidos 16 de octubre de 2015 [de aquí en adelante “Comunicado de Prensa sobre visita in loco”]. Véase además CIDH, Informe Preliminar sobre Pobreza, Pobreza Extrema y Derechos Humanos en las Américas, 2016.

28. Entre el 24 y 25 de septiembre la delegación visitó Ferguson y St. Louis, Misuri. Como es práctica habitual, antes de la visita la Comisión solicitó reuniones con varias autoridades gubernamentales en Ferguson, incluido el Alcalde James Knowles III; el Concejo Municipal de Ferguson; el Jefe de Policía John Belmar; y el Fiscal Robert McCullough. Lamentablemente estas reuniones no fueron concedidas. La delegación se reunió con varios de los miembros de la Comisión Ferguson, un comité independiente creado por decreto ejecutivo para analizar las principales causas sociales y económicas acentuadas como resultados de los disturbios provocados a raíz de la muerte de Michael Brown, incluido el Reverendo Starky Wilson, las Vicepresidentas Felicia Puliam y Brittany Packnett; la Senadora María Nicole Chappelle-Nadal; y los Profesores Brendan Roediger, Roger Goldman y Anders Walker. La Comisión también organizó un foro y mantuvo reuniones individuales con organizaciones de la sociedad civil, activistas, estudiantes y académicos de la Facultad de Derecho de la Universidad de St. Louis. La delegación también visitó el memorial creado en honor a Michael Brown en Canfield, Ferguson.

3. Comunicados de Prensa

29. De manera constante la Comisión ha monitoreado y expresado preocupación sobre la situación de discriminación contra los afroamericanos en los Estados Unidos en sus comunicados de prensa desde el 2014 hasta el presente.
30. El 22 de agosto de 2014 la Comisión expresó su preocupación acerca de incidentes separados que llevaron a la muerte de Eric Garner y Michael Brown a manos de la policía de la ciudad de Nueva York y Ferguson, Misuri, respectivamente. En ese momento, la Comisión, “consideró que los asesinatos de Garner y Brown representan la continuidad de una tendencia preocupante de uso excesivo de la fuerza por parte de agentes policiales hacia los afroamericanos y otras personas de color,” y “urgió al Estado a prestar renovada atención a la existencia de posibles conexiones entre estos casos y casos pasados que demostraron un patrón de uso excesivo de la fuerza contra personas de color.”¹⁰
31. El 20 de marzo de 2015 la Comisión hizo un llamado a todos los Estados Miembros de la OEA para que pongan fin a la discriminación racial en las Américas, destacando que la discriminación estructural afecta el disfrute de

¹⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 90/14, [La CIDH expresa preocupación por la muerte de personas afrodescendientes a manos de la policía en Estados Unidos](#), 22 de agosto de 2014 [de aquí en adelante “Comunicado de Prensa Eric Garner y Michael Brown”].

todos los derechos humanos.¹¹ El 27 de marzo de 2015, después de su 154º Período de Sesiones, la Comisión hizo hincapié acerca de cómo el racismo permea el accionar de los sistemas judiciales y el uso de la fuerza por parte de la policía a lo largo de toda la región, impactando de manera desproporcionada a los jóvenes de ascendencia africana.¹²

32. El 17 de abril de 2015, a la luz del asesinato de Walter Lamar Scott a manos de un policía en Carolina del Sur, la Comisión reafirmó el deber del Estado de investigar a fondo este asesinato y de adoptar medidas legislativas, normativas e institucionales de manera coordinada diseñadas con el fin de eliminar la discriminación racial, incluyendo medidas para proteger y garantizar el derecho a la no discriminación.¹³
33. El 23 de agosto de 2016 la Comisión manifestó preocupación nuevamente por las deficiencias en la investigación de los asesinatos de Alton Sterling y Philando Castile a manos de funcionarios policiales en Luisiana y Minesota, respectivamente, así como la falta de responsabilidad institucional por estas muertes.¹⁴
34. El 18 de agosto de 2017 la Comisión repudió las expresiones de odio e intolerancia expresadas por los manifestantes "Unidos por el Derecho" reunidos en Charlottesville, Virginia. En ese momento, la Comisión "instó a los funcionarios públicos [...] a condenar enérgicamente la intolerancia y el odio racial y a reconocer el rol que dicha discriminación juega en la violencia contra los afroamericanos, los inmigrantes, los pueblos indígenas y las comunidades minoritarias en todo el país."¹⁵

4. Fuentes adicionales

35. Además de la información descrita anteriormente, este informe se basa en información pública oficial obtenida de fuentes gubernamentales; informes

¹¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 31/15, La CIDH llama a los Estados de la OEA a erradicar la discriminación racial en América, 20 de marzo, 2015.

¹² CIDH, Comunicado de Prensa No. 37/15, CIDH concluye el 154º Período de Sesiones, 27 de marzo de 2015.

¹³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 40/15, CIDH condena el asesinato de un hombre afrodescendiente en Estados Unidos, 17 de abril de 2015 [de aquí en adelante "Comunicado de Prensa Walter Scott"].

¹⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 120/16, CIDH expresa preocupación frente a las deficiencias en la investigación de casos relacionados con asesinatos de afrodescendientes a manos de la policía en Estados Unidos, 23 de agosto de 2016 [de aquí en adelante "Comunicado de Prensa Investigación de asesinatos cometidos por la policía"].

¹⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 124/17, CIDH repudia el discurso de odio y violencia en Charlottesville, Virginia, Estados Unidos, 18 de agosto de 2017 [de aquí en adelante "Comunicado de Prensa Charlottesville"].

y estudios de los órganos de las Naciones Unidas e instituciones académicas; e información publicada por organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación. La Comisión toma nota de la importancia de tener en cuenta los puntos de vista de los múltiples actores sobre el complejo y multifacético problema de la discriminación racial, y señala además la inexistencia de datos estadísticos oficiales completos, confiables y actualizados sobre muchos de los temas tratados en este informe, incluidos incidentes por el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía y homicidios policiales.

B. La Competencia de la Comisión Interamericana sobre los Estados Unidos

36. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“Declaración Americana,” 1948), junto con la Carta de la Organización de los Estados Americanos (“La Carta de la OEA,” 1948); el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y el Reglamento de la CIDH establecen la base jurisdiccional de la Comisión Interamericana sobre los Estados que aún no han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana” o CADH).¹⁶ De manera especial, está claramente establecido que el contenido de los principios generales de la Carta de la OEA -a la que todos los Estados Parte de la Carta están obligados a cumplir - están contenidos y definidos en la Declaración Americana.¹⁷ La Declaración reconoce una variedad de derechos humanos fundamentales -algunos de los cuales, como la prohibición de la tortura,

¹⁶ Véase OEA, *Resolución Asamblea General 314*, AG/RES. 314 (VII-O/77), 22 de junio de 1977 (encomendar a la Comisión Interamericana la preparación de un estudio para “establecer sus obligaciones para cumplir con los compromisos asumidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”); CIDH, Informe No. 80/11, Caso 12.626, Informe de Fondo, *Jessica Lenahan (Gonzales) et al.* (Estados Unidos), 21 de julio de 2011; CIDH, *Mujeres indígenas asesinadas y desaparecidas en British Columbia, Canadá*, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 30/14 (2014); OAS, *Resolución Asamblea General 371*, AG/RES (VIII-O/78), 1 de julio de 1978. (reafirmando su compromiso de “promover la observancia de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”); OEA, *Resolución Asamblea General 370*, AG/RES. 370 (VIII-O/78), 1 de julio de 1978 (en referencia a los “compromisos internacionales” de los Estados Miembros de la OEA a respetar los derechos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre).

¹⁷ Véase I/A Corte H.R., *Interpretación de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Opinión Consultiva, OC-10/89, Ser. A No.10 14 de Julio de 1989, párrs. 35-45; CIDH, Res. 3/87, Caso 9647, *James Terry Roach and Jay Pinkerton v.* (United States), 22 de septiembre de 1998; CIDH, *Informe Anual 1986-87*, OEA/Ser.L/V/II.71 Doc.9 rev.1, 22 de septiembre de 1987, párrs. 46-49; CIDH, Informe No. 80/11, Caso 12.626, Informe de Fondo, *Jessica Lenahan (Gonzales) et al.* (Estados Unidos), 21 de Julio de 2011; Informe No. 21/16 Petición 419-08, *Khaled El-Masri.*, (Estados Unidos), 15 de abril de 2016; Informe No. 17/17 Petición P-1105-06, *Pedro Rosello et al.* (Estados Unidos), 27 de enero de 2017; Informe No. 24/15 Petición 1752-09, *Bernardo Aban Tercero* (Estados Unidos), 24 de junio de 2015; OEA, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, adoptada en la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos en Bogotá, Colombia, 1948.

gozan además de un estatus de costumbre jurídica- incluidos varios que son sumamente relevantes para los problemas del uso de la fuerza, la discriminación y el acceso a la justicia que se abordan en este informe.

37. Por lo tanto, los Estados Unidos han estado sujetos a la jurisdicción de la Comisión Interamericana desde que depositaron su instrumento de ratificación de la Carta de la OEA el 19 de junio de 1951.¹⁸ De conformidad con su mandato, la CIDH ha monitoreado la situación de los derechos humanos en los Estados Unidos por medio de la adopción de decisiones de casos, medidas cautelares, e informes temáticos y por país.¹⁹
38. Tal como la Comisión ha declarado en repetidas ocasiones, la ratificación universal de los instrumentos de derechos humanos interamericanos es esencial para alcanzar la protección plena de los derechos humanos de todas las personas en el hemisferio.²⁰ En particular, la Comisión considera que la ratificación de estos instrumentos es sumamente relevante para combatir la discriminación racial, para promover el uso de la fuerza por parte de autoridades policiales solamente cuando sea absolutamente necesario, y para promover el acceso a la justicia y combatir la impunidad en los países de la región, incluidos los Estados Unidos.²¹ En consecuencia, la Comisión alienta a los Estados Unidos a que ratifique todos los tratados regionales aplicables, incluida la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belém do Pará”); entre otras.

¹⁸ OEA, *Carta de la Organización de los Estados Americanos*, reformada por el “Protocolo de Buenos Aires”, 27 de febrero de 1967, el “Protocolo de Cartagena de Indias”, 5 de diciembre de 1985, el “Protocolo de Washington”, 14 de diciembre de 1992, el “Protocolo de Managua”, 10 de junio de 1993, Arts. 53 (definiendo el status de la CIDH en el marco de la OEA) y 106 (estableciendo el mandato de la CIDH). A la fecha, Estados Unidos no ha ratificado la Convención Americana y no ha aceptado la jurisdicción de la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos.

¹⁹ Véase, por ejemplo, *Hacia el Cierre de Guantánamo*, OEA/Ser. L/V/II., Doc. 20/15 (2015); CIDH, *Refugiados y Migrantes en Estados Unidos: Familias y Niños No Acompañados*, OEA/Ser. L./V/II. 155, Doc. 16 (2015); CIDH, *Informe sobre Inmigración en Estados Unidos: Detenciones y Debido Proceso*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78/10 (2010).

²⁰ CIDH, *Consideraciones relacionadas con la ratificación universal de la Convención Americana y otros tratados de derechos humanos interamericanos*, OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 21 (2015); CIDH, Comunicado de Prensa No. 117/16, *CIDH celebra la ratificación de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia por parte de Costa Rica*, 18 de agosto de 2016; Comunicado de Prensa No. 81/16, *CIDH celebra aprobación de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, 22 de junio de 2016; Comunicado de Prensa No. 187/16, *CIDH celebra la entrada en vigor de la Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas Mayores*, 16 de diciembre, 2016; Comunicado de Prensa No. 117/12, *CIDH lamenta decisión de Venezuela de denunciar Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 12 de septiembre de 2012.

²¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 31/15, *La CIDH llama a los Estados de la OEA a erradicar la discriminación racial en América*, 20 de marzo de 2015.

39. De manera consistente la Comisión ha interpretado que la Declaración Americana exige que los Estados adopten medidas para dar efecto legal a los derechos contenidos en la Declaración Americana.²² No sólo la Comisión ha exigido a los Estados que se abstengan de cometer violaciones a los derechos humanos contrarias a las disposiciones de la Declaración Americana²³, sino también que adopten medidas afirmativas para garantizar que los individuos sujetos a su jurisdicción puedan ejercer y disfrutar los derechos contenidos en la Declaración Americana.²⁴ Bajo el derecho internacional, Estados Unidos está obligado a armonizar, interpretar y aplicar su Constitución, su legislación doméstica, y sus políticas de conformidad con sus obligaciones internacionales, a nivel federal, estatal y local.
40. La Comisión recuerda que de conformidad con las obligaciones internacionalmente asumidas por el gobierno federal, el Estado tiene un deber correlativo de adoptar medidas para garantizar que las entidades estatales también cumplan con estos deberes. En este sentido, el gobierno federal es responsable de asegurar que las entidades federativas observen los estándares internacionales referidos a lo largo de este informe.
41. La Declaración Americana reconoce una serie de derechos humanos fundamentales relevantes en los contextos de no discriminación, el uso de la fuerza y las garantías de acceso a la justicia. Las disposiciones pertinentes al derecho a la no discriminación incluyen el derecho a la igualdad ante la ley (artículo II) y el derecho a la protección especial para madres y niños/niñas (artículo VII). Con respecto al uso de la fuerza, la Declaración Americana consagra el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal (artículo I) y el derecho a la protección contra el arresto arbitrario (artículo XXV). Con respecto al derecho de acceso a la justicia, la Declaración incluye el derecho a un juicio justo (artículo XXIII), el derecho de petición (artículo XXIV) y el derecho al debido proceso (artículo XXVI). Otros derechos pertinentes a las cuestiones del uso excesivo de la fuerza contra los afroamericanos incluyen el derecho al

²² Véase, CIDH, Informe No. 40/04, Caso 12.053, Informe de Fondo, *Comunidades Indígenas Mayas* (Belize), 12 de octubre de 2004, para. 162 [de aquí en adelante “Informe 40/04, *Comunidades Indígenas Mayas* (2004)”]; Informe No. 67/06, Caso 12.476, Informe de fondo, *Oscar Elías Bicer et al.* (Cuba), 21 de octubre de 2006, párrs. 227-231 [de aquí en adelante “Informe No. 67/06, *Oscar Elías Bicer et al.* (2006)”].

²³ Véase, CIDH, Informe No. 63/08, Caso 12.534, Admisibilidad y Méritos, *Andrea Mortlock* (Estados Unidos), 25 de julio de 2008, párrs. 75-95; Informe No. 62/02, Caso 12.285, Informe de Fondo, *Michael Domingues* (United States), 22 de octubre de 2002, párrs. 84-87.

²⁴ Véase, CIDH, Informe No. 81/10, Caso 12.562, Informe de Fondo, *Wayne Smith, Hugo Armendariz, et al.* (United States), 12 de Julio de 2010, párrs. 61-65; Informe 40/04, *Comunidades Indígenas Mayas* (2004), párrs. 122-135, 162, and 193-196; Informe No. 75/02, Caso 11.140, Informe de Fondo, *Mary and Carrie Dann* (Estados Unidos), 27 de diciembre de 2002, párrs. 124-145.

reconocimiento de la personalidad jurídica y los derechos civiles (artículo XVII) y el derecho a la libertad de reunión (artículo XXI).

42. La Comisión ha dicho que la implementación de estas disposiciones de la Declaración Americana incluyen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos, y el deber de organizar toda la estructura administrativa y legal del Estado que permitan el pleno ejercicio de los derechos humanos. Estas acciones pueden incluir reformas y reparaciones destinadas a cambiar la situación actual, así como la adopción de medidas especiales y acciones afirmativas dirigidas a promover de manera efectiva los derechos.²⁵
43. Tradicionalmente, la Comisión ha interpretado el alcance de las obligaciones establecidas por la Declaración Americana en el contexto de la jurisprudencia más amplia de los sistemas de derechos humanos universales e interamericanos, a la luz de la evolución en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos desde que la Declaración fue adoptada por primera vez, y respetando las otras normas de derecho internacional aplicables a los Estados miembros.²⁶ En sus análisis jurídicos, la CIDH toma en consideración las obligaciones de los Estados Unidos como Estado Parte de algunos tratados de derechos humanos de Naciones Unidas, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCYP), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CERD), y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT).
44. La CIDH discutió y aprobó el borrador de este informe el 24 de julio de 2018. Según lo dispuesto en el artículo 60(a) de su Reglamento, la Comisión remitió dicho informe preliminar al Gobierno de Estados Unidos el 30 de julio de 2018, y solicitó que presentara sus observaciones en un plazo de 30 días. El 30 de agosto de 2018 se agotó el plazo concedido al Estado sin ninguna manifestación de su parte. La Comisión aprobó la versión final de este informe el 26 de noviembre de 2018.

²⁵ CIDH, *Consideraciones relativas a la ratificación universal de la Convención Americana y otros tratados de derechos humanos interamericanos*, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc.21 (2015), párrs. 11.

²⁶ Véase en general, CIDH, Informe No. 81/10, Caso 12.562, Informe de Fondo, *Wayne Smith, Hugo Armendariz, et al.* (Estados Unidos), 12 de julio de 2010; Informe No. 63/08, Caso 12.534, Informe de Admisibilidad y Fondo, *Andrea Martlock* (Estados Unidos), 25 de julio de 2008; Informe 40/04, *Comunidades Indígenas Mayas* (2004); Informe No. 75/02, Case 11.140, Informe de Fondo, *Mary and Carrie Dann* (Estados Unidos), 27 de diciembre de 2002; Informe No. 62/02, Caso 12.285, Informe de Fondo, *Michael Dominques* (Estados Unidos), 22 de octubre de 2002.